

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha, Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente la presente demanda de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad al despacho de la señora juez, informándole que recibió por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2020-00233-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad, instaurado por la señora ANDREA PAOLA LOPEZ ARGOTE, contra los señores GASPAR SEGUNDO IGUARAN RODRIGUEZ y REMEDIOS CECILIA PIMIENTA DE IGUARAN y demás Herederos indeterminado del causante BAIRON SALVADOR IGUARAN PIMIENTA. (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial y una vez revisada la demanda presentada por la señora ANDREA PAOLA LOPEZ ARGOTE, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El poder es insuficiente porque no especifica si es un proceso de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad.
2. No se indica en la demanda la causal, es decir la fecha en que el presunto padre y madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción. Según lo establecido por el Artículo 92 del Código Civil.
3. En el hecho 6bis, la parte demandante debe aclarar el nombre de la niña si es ANDREA PAOLA LOPEZ ARGOTE o DANIELA ALEJANDRA LOPEZ ARGOTE.
4. En cuanto al memorial presentado por la demandante, donde solicita el amparo de pobreza, es insuficiente porque no especifica si es un proceso de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Filiación Extramatrimonial o Investigación de Paternidad, promovida por la señora ANDREA PAOLA LOPEZ ARGOTE, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores GASPAR SEGUNDO IGUARAN RODRIGUEZ y REMEDIOS CECILIA PIMIENTA DE IGUARAN y demás Herederos indeterminado del causante BAIRON SALVADOR IGUARAN PIMIENTA. (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, como apoderado de la señora ANDREA PAOLA LOPEZ ARGOTE, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito